



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0060**
(12 8 ENE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y las Resoluciones 320 de 2016, Resolución 937 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que por su parte el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines;

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado";*

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

---POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, el parágrafo 1 del Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los recursos del FNGRD "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, la precitada norma en su artículo 80 establece que:

"...El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías..."

Que, el **Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1.** se establece que "...El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el **artículo 2.3.1.6.3.6.** ibidem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que "...La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así:

"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones**, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC – en el marco de las intervenciones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El 26 de septiembre del 2024 se expide el Decreto N°0502 por una vigencia de seis meses, el cual tiene por objeto "POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA Y LICUEFACCIÓN DE SUELOS Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES COSTERAS Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", dicho acto administrativo está sustentado en lo siguiente:

"(...) Que debido a estos cambios climáticos y de variabilidad climática se han generado continuos eventos como los presentados por la Marea Alta ocurridos en las zonas de marea del Distrito de Buenaventura, como fue el último ocurrido entre los días 19 al 25 de agosto de 2024, que materializó dos escenarios de riesgo, uno por erosión costera en zona rural y el otro por licuefacción en zona urbana del Distrito de Buenaventura, afectando los sectores de vivienda, socioeconómico de las Comunidades y ambiental.

Que, debido a la magnitud de estos escenarios de riesgo por erosión costera y licuefacción de suelos, los hechos evidenciados en estas zonas demuestran claramente que amplias comunidades del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, particularmente las familias e infraestructura de sus viviendas, la parte socioeconómica y el sector ambiental, se encuentran absolutamente damnificadas y afectadas por los daños ocasionados por eventos de origen natural (...)."

El 25 de marzo del 2025 se expide el Decreto N°0084 por una vigencia de seis meses, el cual tiene por objeto "POR EL CUAL SE PRORROGA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 0502 DEL 26 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SEPTIEMBRE DE 2024 PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN COSTERA Y LICUEFACCIÓN DE SUELOS Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES COSTERAS Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", dicho acto administrativo está soportado en lo siguiente:

"(...) Que debido al cambio climático y de variabilidad climática se han generado continuos eventos como los presentados por la Marea Alta ocurridos en las zonas de marea del Distrito de Buenaventura, como fue el último ocurrido entre los días 19 al 25 de agosto de 2024, que materializó dos escenarios de riesgo, uno por erosión costera en zona rural y el otro por licuefacción en zona urbana del Distrito de Buenaventura, afectando los sectores de vivienda, socioeconómico de las Comunidades y ambiental.

Que, los informes técnicos proferidos por el equipo técnico de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Distrito de Buenaventura, la Dirección General Marítima DIMAR del 23 de agosto de 2024 respecto a "Cambios en la línea de costa de Juanchaco" muestran que la magnitud de afectación debido a los continuos eventos generados por la Marea Alta ocurridos en las zonas de marea del Distrito de Buenaventura, como fue el último presentado entre los días 19 al 25 de agosto de 2024, lo que materializó a dos escenarios de riesgo, uno por "erosión costera en los sectores de Ladrilleros, Juanchaco, Pianguita y La Barra y el otro por licuefacción en puntos críticos del casco urbano de este distrito" sobrepasó la capacidad de respuesta del Distrito para la atención, la cual requiere la asistencia humanitaria en emergencia, la asistencia técnica para la recuperación de los sectores afectados, preparación, mitigación, rehabilitación, y reconstrucción de la infraestructura afectada calificada como obras prioritarias y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el Distrito de Buenaventura, con el apoyo de las entidades gubernamentales del orden local regional y nacional (...)"

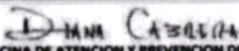
El 24 de septiembre del 2025 se expide el Decreto N°0293, el cual tiene por objeto "Por el cual se declara el retorno a la normalidad con ocasión de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 0502 del 26 de septiembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

*El 09 de octubre de 2025 mediante radicado 2025ER21274 la Alcaldesa del Municipio de Buenaventura solicita que "(...) un Fondo de Inversión Colectiva por valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00) M/CTE**, con el fin de realizar una obra de emergencia para el control de erosión costera en el corregimiento de Juanchaco en el Distrito de Buenaventura (...)"*

El 21 de noviembre de 2025 la Coordinadora Municipal de gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Buenaventura envía por correo electrónico el presupuesto de las intervenciones a realizar, las cuales se muestran a continuación:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PRESUPUESTO OFICIAL				Data Soluciones	
ITEM	DESCRIPCIÓN ITEM OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR ITEM
1	Localización y replanteo topográfico.	MES	8,00	\$ 16.528.060	\$ 132.224.504
2	Desmante y limpieza	HA	0,81	\$ 26.354.708	\$ 21.296.987
3	Excavación cimentación profundidad 1 m	M3	8078,40	\$ 31.500	\$ 254.493.855
4	Extracción mecánica de material de la zona	M3	7765,30	\$ 22.750	\$ 176.683.780
5	Bepaleo y movimiento local de material de la zona	M3	7765,30	\$ 18.212	\$ 141.421.573
6	Suministro e instalación de Hydrolocks 1.1 m x 2.20 m x 0.60 m	UN	5348,00	\$ 580.728	\$ 3.105.735.344
7	Suministro e instalación de manto de geotextil tipo PORTEX 8X 30 o FIBRETEX F 30	M2	10918,92	\$ 20.930	\$ 228.652.305
8	Transporte terrestre, marítimo fluvial de maquinaria amarilla, equipos, materiales y herramientas de construcción puesto en la obra.	GLB	1,00	\$ 164.775.936	\$ 164.775.936
					\$ 4.225.275.562
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 4.225.275.562
ADMINISTRACIÓN 28%					\$ 1.193.399.110
IMPREVISTO 1%					\$ 42.252.756
UTILIDAD 5%					\$ 211.263.778
IVA / UTILIDAD 19%					\$ 40.140.118
TOTAL COSTO INDIRECTO					\$ 1.467.015.761
TOTAL OBRA					\$ 5.712.291.323
INTERVENCIÓN (INCLUIDO IVA)					\$ 287.708.455
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 6.000.000.000


JEFE OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

Que, con la solicitud se anexa oficios de compromiso en los cuales el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca se obliga en lo siguiente:

1. "COMPROMISO FRENTE A LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y/O PERMISOS AMBIENTALES; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Distrito de Buenaventura adelantará los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias y demás actos requeridos para la utilización de la maquinaria amarilla en la ejecución de las obras de emergencia destinadas a la atención de la erosión costera en el Distrito de Buenaventura, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC".
2. "COMPROMISO DE INDEMNIDAD AMBIENTAL; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Distrito de Buenaventura se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio alguno al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a la Fiduprevisora S.A. ni a terceros, por causa de las actuaciones derivadas del presente compromiso.

Por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Distrito de Buenaventura, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculadas a los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009".

3. "Compromisos Indemnidad; Por medio del presente documento me permito manifestar que el Distrito de Buenaventura, se compromete a garantizar que mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A. y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD para el Distrito de Buenaventura y hasta la liquidación definitiva de los mismos

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A y/o Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres por los citados daños o lesiones, éste será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Distrito de Buenaventura no asume debida y oportunamente la defensa de FNGRD/UNGRD/ Fiduciaria La Previsora S.A. éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Distrito de Buenaventura, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Distrito de Buenaventura, El FNGRD/UNGRD/Fiduciaria La Previsora S.A. tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Distrito de Buenaventura durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD/UNGRD o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente".

4. "COMPROMISO DESTINACION EXCLUSIVA DE RECURSOS ASIGNADOS POR EL FNGRD/UNGRD; Por medio de la presente, me permito manifestar el compromiso del Distrito de Buenaventura para destinar exclusivamente los recursos que sean transferidos por parte de la Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, al Distrito de Buenaventura para la atención de la Erosión Costera en marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 0502 del 26 de septiembre de 2024, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Específico - PAE, en la Fase de Respuesta denominada: "OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTO DE EROSION COSTERA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA" acción que establezcan en el PAE, la cual se realizara mediante intervenciones con maquinaria amarilla y días de volqueta.

De igual manera, se informa que para la realización de dichas actividades el Distrito de Buenaventura, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos".

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el director de la UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y atendiendo a la solicitud realizada por el municipio Buenaventura – Valle del Cauca, suscribe formato de aprobación para realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1793 del 18 de diciembre de 2025, que afecta Gastos de: 6A-8-SUBDIRECCION PARA EL MANEJO DE DESASTRES, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Apropriación: 16212024; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001; Fuente de la Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACION 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del municipio de municipio

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

de Buenaventura – Valle del Cauca y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 y demás disposiciones aplicables.

Que, de conformidad al artículo 313 constitucional, mismo que se desarrolló en sentencia del Consejo de Estado del 19 de septiembre de 2019, radicado N°50001-23-31-000-2010-00548-01, se indicó lo siguiente:

"(...)1.3 Síntesis: LA REGLA GENERAL ES LA FACULTAD DEL ALCALDE PARA CONTRATAR y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal. Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia¹⁸, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, QUE LOS ALCALDES TIENEN LA FACULTAD GENERAL DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS MUNICIPIOS SIN NECESIDAD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA, GENERAL O PERIÓDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SALVO EN DOS CASOS: (I) CUANDO ASÍ LO HAYA PREVISTO LA LEY; Y (II) CUANDO ASÍ LO HAYA DISPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO. De este modo, en caso de silencio de la ley O EN AUSENCIA DE ACUERDO QUE SOMETA UN DETERMINADO CONTRATO A AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, HABRÁ DE ENTENDERSE QUE EL ALCALDE PUEDE CELEBRARLO, SIN NECESIDAD DE TAL AUTORIZACIÓN, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual (...)"

Que para la presente transferencia de recursos el representante legal del Distrito de Buenaventura- Valle del Cauca, cuenta con las facultades legales para ejecutar los recursos en los términos establecidos en esta parte motiva y, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fidupervisora S.A., número 001001056852 del 26 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025", recursos por valor de SEIS MIL MILLONES PESOS M/CTE (\$6.000.000.000,00), para que sean administrados por del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-1793 del 18 de diciembre de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Parágrafo 1. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD para el municipio de Buenaventura y hasta su liquidación, por lo tanto, el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca deberá notificar por escrito a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD, quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Así mismo contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva -FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

Parágrafo 2. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, ejecutará los recursos de manera exclusiva en materia de gestión del Riesgo en el marco del Decreto de Calamidad Pública N°0502 del 26 de septiembre de 2024 prorrogado mediante Decreto N°0084 del 25 de marzo de 2025 y con retorno a la normalidad mediante Decreto N°0293 del 24 de septiembre de 2025, y conforme la solicitud presentada a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto deberá estar enmarcada en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado

Parágrafo 3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, delimitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca deberá presentar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 3. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 4. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias, usos del suelo, en caso de que se requiera en la órbita de sus competencias.

PARÁGRAFO 5. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca deberá solventar a su costa las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres–FNGRD/ Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 3. Una vez realizada la transferencia de los recursos, el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca realizará la ejecución de los mismos en un término no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del desembolso de los mismos.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 ***“Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo”***, Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca no hubiere adjudicado el contrato o celebrado el convenio, la Unidad Nacional, solicitará a dicha entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Si el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Parágrafo 2. Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

Parágrafo 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 4. El municipio de Buenaventura – Valle del Cauca conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 ***“Legalización de las transferencias”*** estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONOMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ FIC ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO DESTINADO A REALIZAR UNA OBRA DE EMERGENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA N°0502 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N°0084 DEL 25 DE MARZO DE 2025 Y CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO N°0293 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos generados por la administración del Fondo de Inversión Colectiva serán reintegrados al FNGRD.

Parágrafo 1: Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales se consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado expedido por el representante legal del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.

Parágrafo 2: El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos transferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

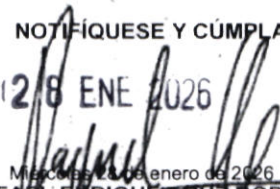
ARTÍCULO 5: SEGUIMIENTO por parte de la UNGRD: Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC, la supervisión del mismo se realizará por parte del Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien contará con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción de la ejecución de los recursos, realizando el respectivo seguimiento y control al cumplimiento del presente acto administrativo.

Notifíquese personalmente al representante legal del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **12/8 ENE 2026**


RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Subdirector General de la UNGRD

Alma L Villadiego D MCamilaM

Ordenador del Gasto Delegado mediante Resolución N° 0937 del 22 de septiembre de 2025

Elaboró Componente Jurídico:
Elaboró Componente Técnico:

Elaboró Componente Financiero:
Revisó Componente Jurídico:

Revisó Componente Financiero:
Revisó Componente Financiero:
Revisó:

- Viviana Mondragón Grande, Contratista FNGRD – GGC. *LSP*
- Mario Alexis Lemus Serrano, Profesional SMD. *LSP*
- Candy Mary Bello González, Técnico Administrativo SMD. *LSP*
- Omar Torrijos Cadena, Contratista – SMD – FNGRD. *LSP*
- Maria Camila Cáceres Peña, Contratista SG – FNGRD. *LSP*
- José Luis Angarita Espinel, Contratista SG – FNGRD. *LSP*
- Ángela María Miranda Niño- Contratista SG. *LSP*
- Helda Inés Camillo- Contratista SG. *LSP*
- Diego Mauricio Arias, Contratista GAFC - FNGRD. *DM*
- Paulina Hernández Aldana, Coordinadora GAFC. *Paulina*
- Ricardo Hurtado Chacón, Subdirector para el Manejo de Desastres. *Ricardo*
- Michael Oyuela Vargas, Secretario General UNGRD. *Michael*